



OTROSÍ No.001 MODIFICATORIO Y ACLARATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 110-00129-186-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL.

Entre los suscritos a saber, **BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.767.260, en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 023 del 15 de enero de 2020, posesionada como consta en el Acta No.061 del 16 de enero de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultada para contratar y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra **DARÍO FERRER MORENO** identificado con C.C. No. 79.234.454 y **ÁLVARO JOSÉ MEDINA LOZANO** identificado con C.C. No.79.236.093 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL S.A.S** con NIT. 805018583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el acta No. 73 de la Junta Directiva Extraordinaria de **EUCOL S.A.S** del 7 de octubre de 2019, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, celebrar **EL MODIFICATORIO BILATERAL No.001** al Contrato de concesión, objeto de la licitación pública **DADEP-LP-494-2019**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 428 del 25 de octubre de 2019, el **DADEP** ordenó la apertura de la Licitación Pública No. **DADEP-LP-494-2019**, para **"OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C."**.
2. Que una vez efectuada la publicidad del Pliego de Condiciones Electrónico Definitivo de la Licitación Pública No. **DADEP-LP-494-2019** en el SECOP II, junto con todos sus anexos, incluido el Proyecto de Minuta del Contrato, se recibieron observaciones a estos documentos por los interesados en presentar propuesta.
3. Que la **CLÁUSULA OCTAVA** del proyecto de minuta de contrato de concesión estipulaba: **"OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas: i. Etapa preliminar: Será de seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la**



Autoridad Gubernamental competente y (iii) confeccionar o fabricar el Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente". (Subrayado fuera del texto).

4. Que en el transcurso de la Licitación Pública No. LP-494-2019, el Proyecto de Minuta de Contrato de Concesión- **CLÁUSULA OCTAVA**, fue objeto de solicitud de modificación por parte del entonces posible proponente **EUCOL S.A.S.** como se evidencia en el documento denominado *"Respuesta a observaciones de Pliego.PDF"* que en la página 35 contiene la observación del interesado en presentar propuesta, de la cual se cita el siguiente extracto: *"Ante la complejidad y tecnología de los elementos solicitados, considerando que el Pliego requiere unos mobiliarios urbanos que deben ser específicamente diseñados para esta licitación y los tiempos requeridos por distintos proveedores en los primeros acercamientos que hemos realizado, solicitamos que el plazo de las operaciones a realizar para proceder a la instalación de los mobiliarios sea dividido en 3 fases. Fase 1: Periodo de estudios previos y puesta a punto de los prototipos conjuntamente con el DADEP. Incluye la realización de los diseños definitivos, maquetas, cálculos de estructura, fichas técnicas, memorias técnicas detalladas, etc.), intercambios y aprobación de éstos por el DADEP así como la puesta a punto y aprobación del prototipo por el DADEP tras haber realizado los planos de fabricación definitivos, tras haber identificado y validado los proveedores óptimos para la fabricación de mobiliarios que cumplan con las exigencias elevadas del Pliego, y tras haber obtenido todas las certificaciones legales necesarias, que no puede ser inferior a 6 meses a contar de la suscripción del acta de Inicio".*
5. Que la respuesta publicada por el **DADEP**, frente a la observación mencionada en el considerando anterior, y que también reposa dentro del documento denominado *"Respuesta a observaciones de Pliego.PDF"* fue la siguiente: *"RESPUESTA: Se informa al observante que, acogiendo su observación, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustados con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato".*
6. Que en la ADENDA No.1 de fecha doce (12) de noviembre de 2019, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., en uso de facultades legales, y en atención a los requerimientos allegados durante el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones y documentos del proceso, anexos, así como el análisis efectuado por la Entidad a dichos documentos, determinó en el punto Décimo Sexto modificar los cronogramas establecidos en los numerales 4.1.1. al 4.1.5 del Anexo Técnico y en las Notas al punto en mención, se incluyó la siguiente:

"El plazo para iniciar la instalación del mobiliario será a partir del segundo año de ejecución del contrato, o en su defecto será determinado en las mesas interinstitucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre el DADEP TMSA e Interventoría"

7. Que no obstante lo anterior, en la cláusula octava del contrato de concesión, suscrito el día cinco (5) de mayo de 2020, se mantuvo, por yerro involuntario, en el ítem i., que la Etapa Preliminar sería de seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio y en el ítem ii., que la Etapa de instalación se extendería desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución; ítems así consignados en el contrato, que no acatan lo dispuesto por la Entidad en la ADENDA No. 1, en cuanto a que la instalación del mobiliario será a partir del segundo año de ejecución contractual como lo establece el Anexo Técnico numeral 4.1.5, circunstancia que sustenta legalmente la modificación a través del presente otro sí.
8. Que la necesidad jurídica, así demostrada, de aclaración y modificación la CLÁUSULA OCTAVA al ser acogida por la Entidad en la ADENDA No.1 y en su escrito de respuestas dentro de la Licitación Pública No. LP-494-2019 es vinculante para las partes contratantes.
9. Que existiendo una contradicción entre el Anexo Técnico y el Contrato, este establece en su Cláusula Vigésima Séptima un orden de prevalencia para la interpretación contractual, explicando que cuando exista discrepancias entre documentos, prima lo ordenado por el Pliego de Condiciones con sus Anexos Técnico y Financiero sobre el Contrato. No obstante lo anterior, las partes consideran pertinente hacer un aclaratorio en ese sentido.
10. Que la aclaración y modificación respecto a la Cláusula Octava del Contrato también, tiene fundamento jurisprudencial como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones el Consejo de Estado. Se cita uno de sus pronunciamientos: *“En criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de “adendo”, la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes. En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones”*. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P: Mauricio Fajardo Gómez. 16 de septiembre de 2013. Rad. 25000-23-26-000-2003-00113-01(30571).

11. Que cumplidos los requisitos previstos en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.
12. Que de manera coherente, debe modificarse el Anexo Técnico en el numeral 3.3.2 **APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DE MOBILIARIO** para que se ajuste al plazo establecido en su propio numeral 4.1.1 y 4.1.5 del mismo documento, como ya se explicó anteriormente.
13. Que como se expuso en numerales anteriores, se requiere que puntualmente, la **CLÁUSULA OCTAVA** del Contrato de Concesión sea coherente y concordante con la **ADENDA No.1** y con las respuestas dadas a las observaciones dentro de la etapa pre contractual en virtud del principio de selección objetiva que rige la contratación estatal; razones por las cuales, en reunión virtual llevada a cabo entre la Entidad, el Concesionario y la Interventoría el 30 de junio de 2020, se evidenció la necesidad de suscribir otro si modificatorio y aclaratorio que contemple la estipulación contractual mencionada.
14. Que el anexo 14 de la propuesta presentada por el concesionario dentro de la Licitación Pública **DADEP-LP-494-2019**, contiene el ofrecimiento para la obtención de los seiscientos (600) puntos por factor económico. Que en dicho anexo y adicional al ofrecimiento del porcentaje de retribución total sobre ventas brutas, del listado de precios unitarios de mobiliario urbano y del listado de precios unitarios de mantenimiento, se incluyeron los precios unitarios de traslado para el nuevo mobiliario, así:

B.B

ÍTEM	PRECIO UNITARIO (\$ DE JUNIO DE 2019)
Paradero tipo 1 con módulo	\$20.143.478
Paradero tipo 2 con tótem	\$19.367.995
Paradero tipo 3 con bandera	\$12.095.528
Panel publicitario M-160	\$4.127.317
Panel informativo interactivo estaciones	\$9.125.317

Sin embargo, dentro de la Licitación Pública no se requirió a los oferentes hacer propuesta de precio de traslados del mobiliario existente, el cual se entregó al inicio de ejecución del presente contrato, vale decir, módulos M-10 y señales verticales, no obstante que el anexo técnico establece al respecto como un servicio a cargo del concesionario, lo siguiente:

"3.1. SERVICIOS Y ALCANCES DEL CONTRATO

Las siguientes actividades hacen parte del alcance del contrato de Concesión:



e. *Traslado de elementos en caso de ser necesario y sus obras complementarias.*”

(...)

“4.3.5 REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS POR EL RETIRO TEMPORAL - DEFINITIVO.

Entre los servicios a prestar por el concesionario, se deberá incluir el traslado del mobiliario, y en su caso la custodia y almacenaje del mismo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Cuando sea necesario trasladar elementos del mobiliario afecto al contrato, bien por la ejecución de obras en espacios peatonales, tales como ampliación de aceras o mejora de espacios públicos, bien como consecuencia de la modificación de las líneas del transporte público, o bien como resultado de operaciones similares que impliquen la conveniencia de rectificar la posición del mobiliario, el interventor y/o el DADEP instruirá al concesionario para que realice el traslado....

.... *Notas:*

El traslado contempla todos los elementos que componen cada una de las tipologías de paradero, sin embargo, la interventoría y/o Dadep determinarán la generación de un tapete en el nuevo punto de instalación.”

15. Que en el listado de precios unitarios de traslado se incluyó como mobiliario nuevo el ítem: “*Paradero tipo 1 con módulo*” que corresponde al nuevo elemento que debe diseñar, fabricar, instalar el concesionario en los términos del Anexo Técnico y del objeto contractual. Sin embargo y como se mencionó en el numeral anterior, existen en el espacio público del Distrito Capital, ya instalados y en funcionamiento los paraderos o módulos descritos en la cartilla del mobiliario urbano de Bogotá, D.C. como M-10, que pueden ser objeto de traslado y para los cuales se debe establecer el valor por este concepto.
16. Que en desarrollo del Contrato de Concesión, el módulo M-10 eventualmente está sujeto a traslados a solicitud de Transmilenio S.A., del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), de otras entidades del Distrito y/o de terceros, en los términos del Contrato de Concesión y del Anexo Financiero. Para realizar dichos traslados del módulo M-10 debe seguirse el procedimiento establecido en el Anexo Técnico y aplicar los valores contenidos en los APU, firmados por el concesionario e interventoría, los cuales se basaron en el Sistema de Precios Unitarios de Referencia IDU y con lo cual las partes están de acuerdo en consideración a que en el formato de anexo 14 de la propuesta económica no se requirió a los proponentes especificar los precios de traslado del mencionado módulo. Adicionalmente, dentro de la mencionada licitación pública no se incluyeron los precios para los traslados de las señales SITP, razón por la que se requirió a Eucol S.A presentar a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios- APU, los cuales ya cuentan con la no objeción del Interventor y se remitieron a la Entidad mediante comunicación 20204000090062 del 3 de agosto de 2020. En cuanto al Tapete (zona dura para paradero Tipo), el cual tampoco fue incluido dentro de la Licitación para el módulo



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

M-10 y señales, el valor unitario de este será el mismo al ofertado para los nuevos paraderos en la propuesta de la Licitación Pública DADEP-LP-494-2019, de conformidad con las consideraciones presentadas por la interventoría mediante comunicaciones No. 20204000094352 del 14 de agosto de 2020 y la No. 2020400009694 del 21 de agosto de 2020.

ÍTEM	VALOR UNITARIO (\$ de junio de 2019)
Tapete paradero tipo 1 con módulo	9.955.206
Tapete paradero tipo 2 con totem	9.955.206
Tapete paradero tipo 3 con bandera	9.955.206

17. Que en el desarrollo de la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019 y con respecto al Programa de Cultura Ciudadana, en el documento denominado “*Respuesta a observaciones de Pliego.PDF*”, obrante a folio 84, el interesado en presentar propuesta Efectimedios S.A., efectuó la siguiente observación: “¿Se tendrá acompañamiento en las mesas de trabajo del DADEP? Consideramos que 45 días calendario para recolectar información secundaria (sin definición), y mesas de trabajo con entidades del Distrito sin concertar, no es suficiente, por lo tanto se solicita ampliación a 90 días hábiles para que el concesionario realice esta labor. Finalmente intuimos cierto nivel de improvisación en este programa que hará que el concesionario este en incumplimiento a los 45 días”.

18. Que dentro del documento denominado “*Respuesta a observaciones de Pliego.PDF*”, el DADEP respondió a la observación de la siguiente forma:
B.B. “Finalmente, se acoge la solicitud de ampliar los plazos, modificación que se verá reflejada en los documentos contractuales”.

19. Que en la ADENDA No.1 de fecha doce (12) de noviembre de 2019, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., en uso de facultades legales, y en atención a los requerimientos allegados durante el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones y documentos del proceso, anexos, así como el análisis efectuado por la Entidad a dichos documentos, determinó en el punto décimo cuarto:

“DÉCIMO CUARTO: Se modifican los términos relacionados con el programa de cultura ciudadana a los que se hace referencia en el literal c) del numeral 3 del Anexo financiero, los cuales quedarán así:

c) Programa de Cultura Ciudadana: dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará un plan para el desarrollo del Programa de Cultura Ciudadana, siempre que lo haya ofertado con su propuesta. El DADEP tendrá sesenta (60) días calendario para aprobarlo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, el Concesionario realizará el fondeo correspondiente al valor de su oferta como factor de calidad, siempre y cuando el proponente adjudicatario lo haya hecho. Estos recursos tendrán como





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

destinación específica la ejecución de dicho programa y los pagos requeridos deben hacerse a través de la fiduciaria.”

20. Que no obstante lo definido en las respuestas a las observaciones y a lo determinado en la ADENDA No.1, se encuentran publicados en el SECOP dos documentos diferentes cuya denominación es “Anexo Financiero”, fechados de octubre de 2019, los cuales resultan contradictorios, porque uno menciona erradamente que el término para presentar el Programa de Cultura Ciudadana por parte del Concesionario a la Entidad es de 45 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión y, el otro, establece que el mencionado plazo es de 120 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, tal como se acogió por la Entidad en su escrito de respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones, según se explicó en los considerandos anteriores del presente Otrosí; siendo necesario aclarar que prevalece el documento que es coherente y concordante con la ADENDA No.1 y con la respuesta dada sobre este asunto en particular en la etapa pre contractual.
21. Que dentro del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, no quedó establecida la fecha de corte para efectos de presentación de informe mensual del Contrato, así como el plazo para su presentación; lo cual debe ser coherente con las fechas de corte del Contrato de Interventoría No. 110-00129-247-0-2020, que en su cláusula cuarta establece para ello mes vencido. Se requiere entonces que la información reportada por el Concesionario corresponda a los mismos periodos sobre los cuales el Interventor realizó el seguimiento técnico, financiero y jurídico.
22. Que mediante comunicación No. 20204000094272, su alcance mediante comunicación No. 20204000094352 ambas del 14 de agosto de 2020 y comunicación No. 2020400009694 del 21 de agosto de 2020, el Grupo Interdiseños SAS, interventoría del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0- 2020, concluye lo siguiente con relación a la presente modificación: “ (...) *Conclusión: Es evidente que ninguna de las modificaciones, aclaraciones o adiciones realizadas mediante este Modificadorio-Aclaratorio 1 al contrato de concesión, tienen efectos adversos en cuanto a las obligaciones contractuales adquiridas en los temas técnico o financiero como tampoco presenta inconvenientes de tipo jurídico que impidan su legalización.(...)”*

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar o aclarar, según corresponda, los clausulados contractuales cómo se resuelve a continuación:

PRIMERO: Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, que de acuerdo con los considerandos quedará así:

z) Etapa Preliminar: será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del





Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

- i. **Etapla preliminar:** será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.
- ii. **Etapla de instalación:** se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- iii. **Etapla de Reversión:** Se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA del Contrato, como las contenidas en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

SEGUNDA: Modificar los numerales 3.3.2 y 4.2.1 del Anexo Técnico del Contrato de Concesión, los cuales quedarán así:

3.3.2 APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DE MOBILIARIO

Los plazos consecutivos máximos para la aprobación para este proceso son los siguientes:

- a. Presentación del paquete o portafolio con las imágenes y planos técnicos completos (planos generales en escala 1:20 o 1:25 con plantas, fachadas y cortes, y planos de todos los detalles a escala 1:10, 1:5, 1:2, y los que se requieran para la completa
- b. comprensión del elemento, sus especificaciones y sus soluciones constructivas), de los elementos que se vayan a instalar: ciento dos días calendario (102) contados a partir del Acta de Inicio del Contrato.



- b. Aprobación o devolución con observaciones por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: veinte días calendario (20) contados a partir de la entrega del punto a.
- c. Corrección de las observaciones por parte del Concesionario: treinta y cinco días calendario (35) a partir del recibo de las observaciones.
- d. Aprobación definitiva del paquete de documentos del proyecto exigidos (descritos en el numeral anterior del presente informe), por parte de la interventoría: siete días calendario (7) a partir del recibo de las correcciones. Si los problemas subsisten se volverá al paso c, en el cual el plazo de corrección será máximo de cinco días calendario (5).
- e. Elaboración de prototipos a escala real y los estudios técnicos correspondientes: setenta días calendario (70) a partir de la aprobación definitiva de las imágenes y planos o a partir de la instrucción expresa de la Interventoría o el DADEP.
- f. Aprobación de los prototipos o listado de observaciones sobre los mismos por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: ocho días calendario (8) a partir de la visita y observación de cada uno de los prototipos elaborados.
- g. Presentación de prototipos funcionales corregidos: treinta y cinco días calendario (35) a partir del recibo de las observaciones.
- h. Aprobación de los prototipos funcionales por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: ocho días calendario (8) a partir de la visita y observación de cada uno de los prototipos corregidos. Si hay observaciones se vuelve al numeral g, el cual tendrá un plazo de corrección de quince días calendario (15).
- i. Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta días calendario (60) a partir de la aprobación de los prototipos.

Notas: El tiempo total para la elaboración de los diseños, aprobaciones y fabricación del prototipo, es de 305 días.

El DADEP podrá ampliar los tiempos de aprobación, siempre que se presente algún evento de fuerza mayor.

Debe quedar un prototipo instalado en el espacio público de cada una de las tipologías definidas en el presente documento posterior a la aprobación de los prototipos por Taller del Espacio Público, el DADEP, la entidad que requirió el elemento y la Interventoría.

8.8

Para efectos de la información y documentación que debe cumplir el Concesionario para la aprobación por parte del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación para la construcción de prototipos, además de los que se referencian en el numeral anterior y posteriores, a continuación, se cita el Artículo 3 de la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. donde se establece la obligación de elaborar una Cartilla específica para los elementos de mobiliario a instalar:

DECRETO 603 DE 2007 (diciembre 28)

Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

"ARTÍCULO 3º. Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al



especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad.

Los proyectos de amoblamiento urbano por el sistema de concesión podrán ajustarse a especificaciones técnicas y diseños no previstos en la cartilla que se aprueba por este Decreto, sujetándose a las siguientes reglas, las cuales deberán ser cumplidas después de la adjudicación del contrato:

1. El concesionario deberá elaborar una cartilla que contemple los criterios de diseño, fichas técnicas descriptivas, criterios de ubicación y parámetros de instalación por los que se registrará el mismo.

2. La cartilla será suministrada a la entidad concedente y copia de ésta deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación -Taller del Espacio Público-, para su información.”

“4.2.1 PRIMERA INSTALACIÓN DE PROTOTIPOS

Se realizará la instalación de los prototipos del mobiliario, una vez se haya surtido con el cumplimiento del literal h del numeral 3.3.2 del presente Anexo, o en el momento que se determine en las mesas interinstitucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre DADEP, TMSA e Interventoría.

El concesionario ejecutará a su costa las obras de primera implantación de todos los elementos alcance del contrato, incluso el retiro y demolición de todo lo necesario para realizar las obras, conexiones a redes eléctricas y fibra óptica, así mismo asumirá los gastos que generen estos servicios en cumplimiento del funcionamiento del mobiliario.

1. Tomando como base las fichas que para cada elemento se han incluido en el proyecto de implantación general, se formalizará para cada elemento la correspondiente acta de comprobación del replanteo.

2. El concesionario asumirá las normas de replanteo, generales y particulares, de cada ubicación, de acuerdo con la norma vigente.

3. El concesionario es el responsable de identificar los posibles servicios que puedan verse afectados con motivo de la instalación y montaje del equipamiento (electricidad, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc.) y responderá de los daños y perjuicios que se generen en ellos. Es asimismo responsabilidad del Concesionario recabar datos, comunicarse, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones que se requieran con las entidades de servicio públicos.

B.B 4. El concesionario utilizará, en cada caso, el procedimiento más adecuado para realizar estas actividades, cumpliendo las especificaciones contempladas en la documentación técnica presentada.

5. El concesionario responderá de la calidad de los materiales, elementos utilizados,





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

montajes y conexiones efectuadas en las modificaciones, mejoras, reemplazamientos y suministros que se efectúen mientras esté en vigor el contrato.

6. El concesionario será el responsable de que el prototipo a instalar reúna las condiciones necesarias que garanticen su solidez, estabilidad y seguridad; teniendo en cuenta la calidad y consistencia del suelo concreto de cada ubicación”.

TERCERA: Modificar los literales i), j) y k) del numeral 4. Obligaciones del Concesionario contenidos en el Anexo Financiero, así:

i) El Concesionario deberá sufragar el costo de los traslados que sean requeridos desde el inicio de la Concesión hasta la suma de \$ 2.684.000.000 pesos de junio de 2019. Mensualmente, el concesionario y la interventoría, dentro de los quince primeros días del mes, conciliarán el valor utilizado de la bolsa de traslados, que corresponde a las unidades trasladadas por el valor unitario ofertado para cada tipología. Para los módulos M-10 y señales bandera instalados y existentes en la ciudad de Bogotá como mobiliario urbano, las partes han acordado como valor unitario de traslado a precios de junio de 2019, las sumas de \$3.476.856 IVA incluido y \$251.598 IVA incluido, respectivamente, y para la construcción de tapete para el mobiliario instalado actualmente, cuando la interventoría y/o el Dadep lo consideren necesario con el traslado de los paraderos M-10 y señales verticales, se hará por la suma unitaria de \$9.965.206 (\$ de junio de 2019) IVA incluido. Valores que deben ser indexados con la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que lo sustituya en sus funciones, para el mes inmediatamente anterior al de su ejecución. Se dejará constancia del saldo pendiente por utilizar, a pesos de junio de 2019.

Nota: en caso de que la liquidación del contrato de concesión resulte un saldo sin ejecutar, este valor debe ser reembolsado al DADEP.

j) Una vez el valor de la Bolsa de traslados se agote, el DADEP podrá autorizar un monto adicional igual, cifra que será cruzada contra la retribución que debe pagar el B. concesionario al DADEP. Mensualmente, el Concesionario y la Interventoría, dentro de los quince primeros días del mes, conciliarán el valor utilizado de la bolsa de traslados, que corresponde a las unidades trasladadas por el valor unitario ofertado para cada tipología. Para los módulos M-10 y señales bandera instalados y existentes en la ciudad de Bogotá como mobiliario urbano, las partes han acordado como valor unitario de traslado a precios de junio de 2019, las sumas de \$3.476.856 IVA incluido y \$251.598 IVA incluido, respectivamente, y para la construcción de tapete para el mobiliario instalado actualmente, cuando la interventoría y/o el Dadep lo consideren necesario con el traslado de los paraderos M-10 y señales verticales, se hará por la suma unitaria de \$9.965.206 (\$ de junio de 2019) IVA incluido. Valores que deben ser indexados con la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que lo sustituya en sus funciones, para el mes inmediatamente anterior al de su ejecución Este valor mensual utilizado, se descontará del componente fijo de la retribución mensual. Una vez agotado este valor, el costo del traslado será a cargo de la entidad o tercero que lo solicite. Se dejará constancia del saldo pendiente por utilizar, a pesos de junio de 2019.





k) Efectuar el traslado del mobiliario urbano, en los plazos que estipule el Anexo Técnico, siempre que el DADEP se lo solicite, al precio que para tal efecto estableció en su propuesta, los cuales se ofertaron en pesos de junio de 2019 IVA incluido y que para los módulos M-10, de las señales bandera y del Tapete (zona dura para paradero tipo), existentes instalados de mobiliario urbano de Bogotá, las sumas de \$3.476.856 IVA incluido y \$251.598 IVA incluido, respectivamente, y para la construcción de tapete para el mobiliario instalado actualmente, cuando la interventoría y/o el Dadep lo consideren necesario con el traslado de los paraderos M-10 y señales verticales, se hará por la suma unitaria de \$9.965.206 (\$ de junio de 2019) IVA incluido. Este precio unitario será ajustado con el IPC nacional, entre la fecha de presentación de la propuesta y el momento del traslado. Este valor se descontará del valor total la bolsa de traslados, mencionado en el literal anterior.

CUARTA: Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, en el sentido de adicionar un nuevo numeral al literal primero de OBLIGACIONES GENERALES, la cual quedará así:

14) El Concesionario deberá presentar un informe del cumplimiento de sus obligaciones y su gestión mensual, con corte al último día del mes, el cual deberá ser entregado a la Interventoría a más tardar el quinto día hábil del mes inmediatamente posterior.

QUINTA: Aclarar, de acuerdo con la ADENDA No. 1 y con la respuesta dada en la etapa pre contractual, que prevalece el Anexo Financiero literal c) del numeral 3, donde se modifican los términos relacionados con el programa de cultura ciudadana así:

c) Programa de Cultura Ciudadana: dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará un plan para el desarrollo del Programa de Cultura Ciudadana, siempre que lo haya ofertado con su propuesta. El DADEP tendrá sesenta (60) días calendario para aprobarlo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, el Concesionario realizará el fondeo correspondiente al valor de su oferta como factor de calidad, siempre y cuando el proponente adjudicatario lo haya hecho. Estos recursos tendrán como destinación específica la ejecución de dicho programa y los pagos requeridos deben hacerse a través de la fiduciaria."

SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONCESIONARIO allegará las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes y sin generar modificación.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las



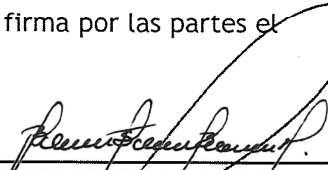


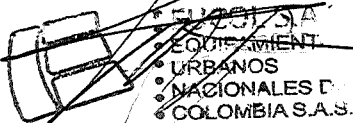
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

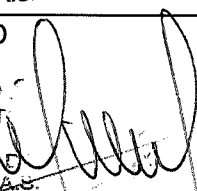
partes.

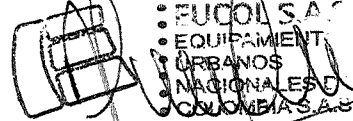
NOVENA: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública- SECOP II.

Se firma por las partes el 04 de septiembre del 2020


BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO
DADEP




DARÍO FERRER MORENO
EUCOL S.A.S.

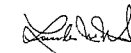


ALVARO JOSÉ MEDINA
EUCOL S.A.S.

Proyectó:

Camila Méndez Quimbayo. Interventoría - Grupo Interdiseños SAS. 

Revisó:

Lourdes María Medina S. Directora de Interventoría - Grupo Interdiseños SAS. 

Revisó:

Carlos Alfonso Quintero Mena. Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Jaime Wilson Garzón Alfaro. Líder Contratación. Contratista Oficina Asesora Jurídica 

Mariana García Morales. Abogada. Contratista Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó:

Leandro Cortés Rodríguez. Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público 

LCR

Archivo: Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020

